

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El proyecto de la ley hipotecaria, presentado por el Gobierno de S. M. á las Cortes, se publicará desde luego como ley en la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.º Esta ley empezará á regir dentro del año siguiente á su promulgacion, en el dia que señale el Gobierno de S. M.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á ocho de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar para la ejecucion del Real decreto espedido con esta fecha sobre la Estadística de la Administracion de Justicia, el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA CIVIL Y CRIMINAL.

TITULO I.

De las atribuciones y deberes de los funcionarios que han de suministrar los datos para la formacion de la Estadística de la administracion de justicia.

Artículo 1.º Corresponde al presidente del Supremo Tribunal de Justicia ordenar lo conveniente á fin de que se remitan con la oportunidad debida al Ministerio

de Gracia y Justicia los pliegos estadísticos referentes á los pleitos civiles suscitados y decididos en el Tribunal de su presidencia.

2.º Corresponde al fiscal del Supremo Tribunal de Justicia autorizar con su firma y remitir al Ministerio de Gracia y Justicia, contestados, los pliegos estadísticos referentes á las causas criminales que se ejecutorien en el Tribunal cerca del cual ejerce sus funciones.

Art. 3.º Corresponde á los Regentes de las Audiencias:

1.º Promover el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y el de todas las disposiciones que tengan por objeto la formacion de la Estadística de la administracion de justicia en lo civil.

2.º Remitir al Ministerio los pliegos estadísticos referentes á los pleitos civiles ejecutoriados en las Audiencias.

3.º Mandar se una á los autos de que haya de conocer el Supremo Tribunal de Justicia el pliego estadístico correspondiente.

4.º Mandar abrir un libro en la secretaría de la Audiencia, donde se anotará el número de pliegos estadísticos remitidos al Ministerio por la regencia, con expresion de las fechas en que lo fueron y los juicios á que se refieran.

Art. 4.º Corresponde á los Ministros de las Audiencias:

1.º Continuar el pliego estadístico en los autos civiles en que sean ponentes, contestando á las preguntas contenidas en él despues de la última anotada por el Juez de primera instancia.

2.º Suplir ó enmendar los pliegos estadísticos en caso de omision ó inexactitud en la anotacion de los datos por parte del Juez de primera instancia.

Art. 5.º Corresponde á los fiscales de S. M. en las Audiencias:

1.º Promover el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y el de las órdenes que tengan por objeto la formacion de la Estadística de la administracion de justicia en lo criminal.

2.º Continuar el pliego estadístico en todas las causas criminales, contestando las preguntas contenidas en él despues de la última á que lo haya hecho el Promotor fiscal del Juzgado.

3.º Contestar las preguntas contenidas en el pliego estadístico en las causas seguidas en primera instancia en las Audiencias.

4.º Suplir ó enmendar los pliegos estadísticos caso de omision ó inexactitud en la anotacion de los datos consignados por el Promotor fiscal.

5.º Remitir al Ministerio los pliegos estadísticos relativos á causas ejecutoriadas en las Audiencias, y los que para es-

te fin reciban de los Promotores fiscales referentes á causas ejecutoriadas en los Juzgados.

Art. 6.º Los Relatores espresarán en e apuntamiento, así en las causas criminales como en los pleitos civiles, si se ha cumplido ó no con las prescripciones de este reglamento.

Art. 7.º Los Escribanos de Cámara desglosarán el pliego ó pliegos estadísticos, unidos á las causas criminales y á los pleitos, entregandolos con los autos originales al Fiscal de S. M., ó al Ministro ponente en su caso, para la anotacion en el lugar correspondiente de los datos relativos á la sentencia.

Art. 8.º Corresponde á los Jueces de primera instancia:

1.º Elevar al Ministerio de Gracia y Justicia los pliegos estadísticos correspondientes á los pleitos civiles en que su sentencia causa ejecutaria, y los que reciban de los Jueces de paz.

2.º Unir á los autos civiles de que haya de conocer la Audiencia un pliego estadístico, donde hará constar los datos relativos á la primera instancia.

Art. 9.º Corresponde á los Promotores fiscales de los Juzgados:

1.º Consignar en un pliego estadístico por cada procesado los datos referentes á la primera instancia en las causas criminales.

2.º Reclamar de los Jueces la entrega de los pliegos estadísticos referentes á procesados en causas ejecutoriadas en los Juzgados de primera instancia, y remitirlos al Fiscal de S. M. en la Audiencia respectiva.

3.º Formar un estado mensual que comprenda los datos relativos á los juicios verbales sobre faltas ejecutoriadas en cada uno de los Ayuntamientos del partido judicial, y un resumen de las correcciones impuestas gubernativamente por los Alcaldes y del número de corregidos en esta forma.

Art. 10.º Corresponde á los Jueces de paz:

1.º Contestar las preguntas contenidas en los pliegos estadísticos referentes á los actos de conciliacion y juicios verbales ejecutoriados en primera instancia.

2.º Unir un pliego estadístico contestado á las diligencias que relativas á juicios verbales apelados, remitan á los Jueces de partido para su decision.

3.º remitir á los Jueces de partido inmediatamente despues de celebrado el acto de conciliacion ó de consentida la providencia en los juicios verbales, los pliegos estadísticos correspondientes.

Art. 11.º Corresponde á los Alcaldes constitucionales de los pueblos:

1.º Remitir á los Promotores fiscales del partido copia literal de los juicios ver-

ba les sobre faltas, inmediatamente despues de trascurrido el término de la apelacion sin que esta haya tenido lugar.

2.º Remitir á los mismos funcionarios, por cada correccion gubernativa, una nota espresiva del número de corregidos, de la falta ó faltas cometidas y de la pena impuesta; y en el último dia de cada mes, un estado que comprenda todas las correcciones de esta clase durante el mismo.

Art. 12.º Todos los funcionarios que eleven pliegos estadísticos al Ministerio de Gracia y Justicia, lo verificarán acompañandolos con una comunicacion espresiva del número y clase de los que contengan bajo cada sobre.

Art. 13.º En los ocho primeros dias de cada mes se elevará una comunicacion al ministerio, espresando el número de pliegos remitidos en el anterior, y la clase á que correspondan.

Art. 15.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se circularán oportunamente pliegos estadísticos impresos que contendrán las preguntas relativas á los datos que han de servir para formar la Estadística de la Administracion de justicia.

Art. 15.º La correspondencia que se dirija al ministerio por razon de este servicio lo espresará en el sobre, indicando si los pliegos contienen datos de Estadística civil ó de Estadística criminal.

Art. 16.º Cada sobre contendrá de uno á veinte pliegos estadísticos, pudiendo exceder de este número únicamente los que contengan pliegos referentes á causas criminales que pase de veinte el número de procesados.

17.º Los pliegos estadísticos, correspondientes á causas criminales de dos ó mas procesados se remitiran cosidos y bajo un solo sobre.

Art. 18.º El servicio de Estadística en la forma que se determina por este reglamento tendrá lugar respecto de todas las causas y pleitos que se hubieren ejecutoriados ó que se ejecutaren desde el dia 1.º de enero de 1861 en adelante.

Art. 19.º Disposiciones especiales determinarán la forma en que este servicio ha de cumplirse en cuanto á los Tribunales militares, eclesiásticos, de Hacienda, de imprenta y de comercio.

TITULO II.

De los datos para formar la Estadística criminal.

Art. 20.º La Estadística de la Administracion de justicia en lo criminal, en cuanto á los hechos perseguidos en las causas ejecutoriadas, contendrá:

1.º Número de hechos, clasificados según su naturaleza.

2.º Idem id. según que fueron principales ó conexos.

3.º Idem id. segun la época en que acaecieron.

4.º Idem id. segun que tuvieron lugar en dia festivo ó no festivo.

5.º Número de hechos calificados de suicidios.

6.º Idem id. de tentativas de suicidio.

7.º Idem id. de muertes accidentales.

8.º Idem id. de lesiones casuales.

9.º Idem id. de incendios casuales.

Art. 21. Comprenderá tambien el número de hechos principales ó conexos, sobre que versaron las causas incoadas durante el año, clasificados por meses.

Art. 22. En cuanto á los delitos perseguidos en causas ejecutoriadas durante el año, comprenderá:

1.º Número de delitos, clasificados segun su naturaleza.

2.º Idem id. segun que fueron principales ó conexos.

3.º Idem id. segun la época en que tuvieron lugar.

4.º Idem id. segun que se perpetraron en dia festivo ó no festivo.

5.º Idem id. segun sus causas impulsivas.

6.º Idem id. segun los medios ó instrumentos usados para su perpetracion.

7.º Idem id. segun el daño causado.

8.º Idem id. segun los artículos 3.º y 4.º del Código penal.

Art. 23. En cuanto á las causas ejecutoriadas comprenderá:

1.º Número de causas, clasificadas segun el tiempo trascurrido desde la comision del hecho hasta su incoacion.

2.º Número de causas, clasificadas segun el tiempo trascurrido desde el principio del sumario hasta su terminacion.

3.º Número de causas, clasificadas segun las instancias en que terminaran.

4.º Número de causas, clasificadas segun que terminaron por absolucion, sobreseimiento, inhibicion ó condena.

5.º Idem id. segun el número de procesados.

6.º Número de causas terminadas de acuerdo y en desacuerdo con el dictámen fiscal.

Art. 24. En cuanto á las causas incoadas durante el año, contendrá la clasificacion de las mismas, segun los meses en que comenzaron.

Art. 25. En cuanto á las causas pendientes en fin de año en cada una de las Audiencias, comprenderá la clasificacion de las mismas, segun los meses en que comenzaron.

Art. 26. En cuanto á los procesados en las causas ejecutoriadas contendrá:

1.º Número de procesados, clasificados segun su sexo.

2.º Idem id. segun el resultado de la causa.

3.º Idem id. segun su comparecencia.

4.º Idem id. segun sus circunstancias con relacion á la comision del hecho.

5.º Número de procesados absueltos libremente y de la instancia.

6.º Idem id. respecto á los cuales se ha sobreseido libremente y sin perjuicio.

7.º Idem id. exentos de responsabilidad criminal y de responsabilidad civil y criminal.

8.º Idem id. penados, clasificados segun su naturaleza.

9.º Idem id. segun su residencia en los seis meses anteriores á la perpetracion del hecho.

10.º Número de procesados penados, clasificados segun su edad.

11.º Idem id. segun su sexo.

12.º Idem id. segun su instruccion en el dia de la comision del delito.

13.º Número de procesados penados, clasificados segun su estado.

14.º Idem id. segun sus antecedentes penales.

15.º Idem id. segun su profesion, oficio ó ocupacion.

16.º Idem id. segun el concepto moral que disfrutaban antes de ser encasados.

17.º Número de procesados penados,

clasificados segun la naturaleza del delito por que lo fueron.

18. Número de los procesados penados, clasificados segun la pena principal impuesta.

19. Idem id. segun participacion en el delito. (Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Belanzos á Lalín por Mellid.

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de la Coruña, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el artículo 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á treinta de enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana en solicitud de autorizacion para reemplazar por una presa de cantería la de cascado y ramajes que existe en el día sobre el rio Mijares para la derivacion del agua que corresponde á dicha ciudad y al inmediato pueblo de Almazora:

Visto el proyecto formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eduardo Mojados:

Vista la oposicion interpuesta por el Ayuntamiento de Burriana y don Felipe Monserrat, fundada en el temor de que se lastimen los derechos que tiene á las aguas del espresado rio, y la del segundo en los perjuicios que va á causar la nueva obra á un molino que posee junto al punto de emplazamiento de la presa.

Oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con su dictámen y con lo propuesto además por esa Direccion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al referido Ayuntamiento de Castellón para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya la nueva presa de que queda hecho mérito con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutaran bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y con entera sujecion al proyecto del Ingeniero Mojados, con la sola modificacion de haber de abrir un portillo en la presa y colocar la toma de aguas en uno de los estribos del mismo portillo.

2.º La altura de la presa no podrá exceder de 95 centímetros sobre las aguas bajas de la orilla derecha, debiendo quedar su coronacion cinco metros 45 milímetros mas baja que el arranque derecho del primer arco de la izquierda, en el frente de aguas abajo del puente de Santa Quiteria.

3.º La presente autorizacion no faculta al Ayuntamiento para espropiar en todo ó en parte á ninguno de los actuales usuarios de las aguas. En su consecuencia será indispensable el consentimiento ó avenencia de los dueños de artefactos á quienes pueda perjudicar el emplazamiento de la nueva presa, á menos que, previos los trámites legales, se obtenga la declaracion de utilidad pública de la obra.

4.º La distribucion de las aguas que establece el proyecto aprobado entre Castellón y Almazora, y su compartición Burriana se entienda salvos los derechos, prácticas y costumbres existentes, que deberán

respetarse para que no sufra ningun menoscabo la dotacion correspondiente á cada pueblo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Marqués del Vado del Maestre y don Antonio Terrero ha tenido á bien autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la linea general de Madrid á Irun en Arévalo y pasando por Peñaranda de Bracamonte y Salamanca, termine en la Fregeneda, en el concepto de que por esta autorizacion no se les confiere derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1861. Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorizacion de costumbre al Baron de Chambaud y á don Juan Alejandro Niboyel, nombrados Vicecónsules de Francia en Alicante y en Algeciras, y á don Pantaleon Aldama, Agente consular de la misma nacion en la Isla de Fernando Poo.

S. M. se ha servido autorizar igualmente para ejercer sus respectivos destinos á don Manuel Bárcena y Franco, nombrado Vicecónsul de Inglaterra en Vigo; á don Francisco Luis Sicré, de los Países Bajos en Cádiz; y á don Gustavo Ricardo Lagergren, de Suecia y Noruega en la misma ciudad.

El Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo participa, con fecha 18 de diciembre último, que por el Juzgado de Intestados de la segunda seccion de aquella ciudad se ha publicado un edicto fijando el plazo de seis meses para que los herederos del súbdito español don Juan Echegoin Celay, que falleció abintestado en la villa de Mercedes, comparezcan á deducir sus respectivos derechos á los bienes del difunto, consistentes en algunos terrenos y algun ganado caballar y vacuno.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 182.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, para la reorganizacion de la sociedad especial minera San Carlos, bajo la forma de especial minera, he dictado el decreto siguiente:

Vista la escritura otorgada por los individuos que componen la Junta directiva de la sociedad especial minera San Carlos, ante el Escribano don Leon Muñoz, en 22 de enero del corriente año, y

tomando en consideracion las razones espuestas por el Presidente de la referida sociedad, vengo en aprobar las modificaciones que por esta escritura se introducen en los estatutos, la que se tendrá como adicional á la de constitucion en especial minera.

Madrid 12 de febrero de 1861.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte.

Madrid 12 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.—Número 19.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del señor Coronel del regimiento artilleria de á caballo en esta corte, de los soldados desertores del mismo, Bartolomé Rocá Ruiz, Joaquín Landés Gómez, Antonio Ferraz Rovira, Gregorio Teco Guanclú y Cristóbal Pelegri Gaya, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sujetos á que se refiere la circular anterior.

El primero, es hijo de Francisco y de Josefa, natural de Giro, en la provincia de Lérida, de 25 años, soltero, labrador, pelo y cejas negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, boca grande, barba clara, y de 5 pies, 5 pulgadas de estatura.

El segundo, es hijo de Bernardo y de Maria, natural de Alcira, soltero, herrero, de 25 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color sano, nariz grande, boca regular, barba cerrada, y de estatura un metro y 67 milímetros.

El tercero, es hijo de Antonio y de Antonia, natural de Laguarda, en la provincia de Huesca, soltero, labrador, de 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, boca idem, barba lampina, y de 4 pies y 11 pulgadas de estatura.

El cuarto, es hijo de Gregorio y Raimunda, natural de la provincia de Lérida, soltero, labrador, de 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular.

El quinto, es hijo de Francisco y de Paula, de la misma naturaleza que el anterior, de 25 años, soltero, herrero, pelo y cejas castaño, ojos idem, color sano, nariz ancha, barba lampina y boca regular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del señor Brigadier Coronel del quinto regimiento de Artilleria á pie en esta corte, del soldado desertor del mismo, Miguel Corvera y Martí, hijo de Juan y Margarita, natural de Barcelona, de 22 años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampina, boca regular, color sano, y de 4 pies y 11 pulgadas de estatura. Este sujeto ha desertado el día 5 del actual, desde la escuela práctica que

tiene el cuerpo en la Dehesa de los Carabanchales.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, del soldado desertor del regimiento infanteria de Borbon, José Carrasco Yus, hijo de Antonio y Catalina, natural de Barcelona, de 19 años de edad, soltero, estudiante, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, boca id., barba naciente, y de 5 piés y una pulgada de estatura.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio del Canal de Urgel, del confinado desertor del mismo, José Villafrañé Durán, de nacion francés, casado, y de 26 años de edad, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regular, cara oval, barba poca, color sano, estatura 5 piés y 2 pulgadas, y tiene encorvado el dedo anular en la mano izquierda.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cáceres hasta el pueblo de Arroyo del Puercu, que forma la primera seccion de la de segundo orden de Cáceres á Alcántara, cuyo presupuesto asciende á 1.864.151 reales 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 95.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, que-

dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 5 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cáceres al pueblo de Arroyo del Puercu, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fábrica del trozo 17 de la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, antes Tarragona á Palamós, cuyo presupuesto asciende á 1.072.445 rs. 17 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 80.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 6 de febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de esplanacion y fábrica del trozo 17 de la carretera de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor

don Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el Escribano del número de ella doctor don Claudio Sanz y Barea, que despacha la vacante de don Celestino de Ansótegui, la junta de acreedores al concurso de doña Carmen Fernandez y su hijo don Remigio Mojon, para la que estaba señalado el dia cuatro de este mes, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, se ha trasladado al sábado veintitres del corriente, á la misma hora y en el propio sitio, por no haber podido tener efecto en el dia antes señalado.

Juzgado de paz del partido de Getafe.

Don Felipe Aguado del Moral, Escribano por S. M., público del número de Getafe y del Juzgado de primera instancia del mismo y su partido, y Secretario del Juzgado de paz de dicha poblacion. Certifico: Que en el juicio verbal, celebrado á instancia del Procurador don Manuel Sanchez Rodriguez, contra don Manuel Bermejo, vecino de Parla, sobre pago de quinientos ochenta y siete reales de derechos devengados y satisfechos en ciertos autos, aparece la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Getafe, á seis de febrero de mil ochocientos sesenta y uno, visto por el señor Juez de paz primer suplente, este juicio verbal, dijo: Resultando que don Manuel Sanchez, Procurador del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, demandó á don Manuel Bermejo, vecino de la villa de Parla, en concepto de marido de doña Josefa Quero, la cantidad de quinientos ochenta y siete rs. que le adeuda, procedentes de derechos devengados y no satisfechos en autos seguidos á nombre de la Quero, contra don Guillermo Ocaña, sobre eviccion y saneamiento de la venta de una casa que la repelida Quero compró á Ocaña:

Resultando que el demandante funda su reclamacion en la relacion jurada que se une á los autos, cuya relacion se refiere á la regulacion de costas practicada judicialmente en dicho pleito de eviccion y saneamiento con fecha tres de julio del año mil ochocientos cincuenta y cinco, y aprobada por auto de veintiseis de los mismos mes y año:

Resultando que el demandado no ha comparecido al acto del juicio verbal, á pesar de haber sido citado por dos veces en debida forma, como consta de los oficios cumplimentados por el Juez de paz de Parla, que tambien se unen al expediente:

Considerando que la no comparencia del demandado arguye la presuncion fundada de no tener que esponder ni excepcionar cosa alguna contra la demanda:

Visto el articulo doscientos veinte de las ordenanzas de las Audiencias:

Vistos los articulos catorce, mil ciento setenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, falla: Que debia condenar y condena á don Manuel Bermejo á que pague á don Manuel Sanchez los quinientos ochenta y siete reales vellon, con las costas, dentro de tres dias, contados desde el en que sea ejecutoria esta sentencia. Notifiquese en los estrados del Juzgado; hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el articulo mil ciento ochenta y tres de dicha ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia. Asi por esta sentencia lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez de paz, primer suplente, con acuerdo de su asesor, de que yo el Secretario certifico. Bernardo Herreros.—Doctor Agustin Cándido Morato, Felipe Aguado del Moral.

Es conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste espido la presente en Getafe á seis de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Bernardo Herreros.—Felipe Aguado del Moral.—125.

Madrid 8 de febrero de 1861.—Doctor Claudio Sanz y Barea.—122.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano de número don Fermín de Arauna, se saca á pública subasta una casa sita en la ciudad de Tortosa, y su calle del Angel, números 36 antiguo y 4 moderno, que linda con la de los herederos de Carmen Despar, otra de Francisco Vinales y otra de Bernardo Mateu, y tiene de sitio 1846 palmos catalanes, ó sea 68 metros y 56 centímetros, la cual ha sido justipreciada por el profesor de arquitectura don José Batel Oliver, vecino de la propia ciudad, en la cantidad de 35.500 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 5 de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 14 de febrero de 1861.—Fermín de Arauna.—126.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en diligencia instruida á instancia de don Pedro Antonio Ozores, que se sigue por la escribania de número de don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á don Julian Perez Zamora, para que comparezca en dicho Juzgado y citada escribania, en el término de cinco dias, y hora de las once de su mañana, á fin de recibirle una declaracion en auto civil acordado en las espresadas diligencias.

Madrid 15 de febrero de 1861.—Luis Hernandez.—127.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por don Pablo de la Lastra, Notario del Reino y Escribano del número de la misma, se anuncia la venta pública de los bienes siguientes: 138 fanegas y 9 celemines de tierra en término de Venturada, valoradas en 60.000 reales: una casa, un pajar y 15 tierras que componen 74.854 estadales en Torremocha y su término, en 155.000 rs. 21 tierras en término de Uceda, partido de Cogolludo, que componen 85.159 estadales, por 24.000 rs. La dehesa llamada San Isidro, de 85 aranzadas, 200 estadales, era de pan de trillar con 270 estadales y casa de labor en el mismo término y partido, con 14 tierras en término de Caraguis de 68.437 estadales en 54.000 rs. Un coto denominado Bayunquera de arriba, que comprende 1827 aranzadas, 15 celemines con 5 casas, una dehesa y dos pajares en 120.000 rs. 4 tierras y una vinya en término de Mesones de 12.110 estadales en 4500 rs. 15 tierras en término de Cubillo de 43.497 estadales, en 4000 rs. 54 tierras y 3 eras en término de Viñuelas, que componen 193 fanegas 64 estadales, en 48.000 rs. 12 tierras en término de Ruentelahiguera con inclusion del coto de Galapaguillos que comprende 1546 fanegas, 7 celemines, en 100.000 rs. 25 tierras y un prado en término de Galapagos, partido de Guadaluajara y una tierra en Torrejon del Rey, que componen 679 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos, en 50.000 rs. Una casa en Valdepiélagos en 700 rs. Cuyas fincas importan en junto 580.200 rs. Ademas se

enagenan 5 censos sobre fincas en Terrelaguna, capitalizados al 6 por 100 con arreglo á sus réditos.

El pliego de condiciones, bajo las cuales se anuncia la subasta, se hallará de manifiesto en la Escribanía de don Pablo de la Lastra, sita en la calle Mayor, número 106, todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde, en donde se enterará de los linderos de las fincas y demás noticias que se pidan, haciéndose presente á los licitadores que las proposiciones á dichos bienes juntos ó separados, se han de hacer en pliegos cerrados que se entregarán á dicho señor Lastra y precisamente dentro del plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán proposiciones, sino que se procederá á la apertura de los pliegos presentados y serán admitidas y aprobadas las mejores posturas, según y en la forma consignada en el pliego de condiciones.—Pablo de la Lastra.—124.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se sacan á subasta las obras de reparación de la casa consistorial de dicho pueblo, estando señalado para su único remate el día 24 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el tipo de catorce mil siete rs., y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones, que han de versar sobre rebaja del tiempo y tipo en que ha de ejecutarse la obra, se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, y acompañando documento que acredite haber consignado en la depositaria de la municipalidad el 10 por 100 á que asciende el presupuesto, ó fiador abonado á juicio del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Fuencarral 11 de febrero de 1861.—El Alcalde constitucional, Luis Martínez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de entrada del anuncio publicado en el Boletín Oficial y Diario de Avisos de Madrid, correspondientes á los días del actual y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, bajo las que se subastan las obras de reparación de la casa consistorial de Fuencarral, me comprometo á ejecutarlas en (tanto tiempo), con arreglo á dichos pliegos de condiciones, por la cantidad de (tantos reales).

Fecha y firma.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

- 2377 fanegas de trigo.
- 1940 arrobas de harina de id.
- 2151 arrobas de carbon.
- 66 vacas que componen 33.109 libras de peso.
- 58 carneros que hacen 7838 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 47 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 71 á 75 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem en canal, á 71 rs. arroba.
- Lomo, de 50 á 52 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 70 á 72 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada añeja, de 24 á 24 1/2 rs. l.
- Algarroba, á 27 rs. id.
- Trigo vendido 1265 fanegas
- Que han por vender 1445
- Precio máximo 52 1/2
- Idem mínimo 45 1/2
- Idem medio 50,8

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 15 de febrero de 1861 á las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS.**
- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-90 c.; no publicado, 49; á plazo 48-85 c. y 49 fin cor. vol.; 49-50 á fin próx. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-20; á plazo, 42-25 fin cor. ó á vol.; 42-60 á fin próx. vol. pri. de 60 c.
- Deuda amortizable de primera clase, ue publicado, 30-20.
- Idem de segunda id. id., 17 25 d.
- Idem del personal, id., 21.
- no publicado, 20-70.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 98 25 d.
- Idem de á 2000 rs. id., 98-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97-25 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 95-50 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id, 94 50 p.
- Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94-50 p.
- Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 109 p.
- Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-25 p.
- Acciones del Banco de España idem, 214 p.
- Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52-50 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50.
- Paris á 8 días vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2.	"
Alicante.	"	1 1/8
Almería.	"	1 1/4 p
Avila.	par. d.	"
Badajoz.	1 1/8	"
Barcelona.	"	1 1/2
Bilbao.	"	5/8
Burgos.	"	1 1/4
Cáceres.	"	1 1/8
Cádiz.	"	1 1/8
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1 1/4 d.	"
Coruña.	3/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	1 1/2	"
Guadalajara.	"	1 1/4 p
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	1 1/4	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1 1/4 d	"
Lugo.	1	"
Málaga.	"	1 1/8.
Murcia.	par.	"
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	"	3/8 d.
Palencia.	"	1 1/4 d.
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	3/4 d.	"
Salamanca.	1 1/4 d.	"
San Sebastian.	"	1 1/2 d.
Santander.	"	3/8.
Santiago.	1 1/2 u.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	1 1/8 d.	"
Soria.	3/4 d.	"
Tarragona.	"	1 1/4
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4 d.	"
Valencia.	"	1 1/4 p.
Valladolid.	"	3/8 p.
Vitoria.	"	1 1/2 dg
Zamora.	par. d.	"
Zaragoza.	"	1 1/4 p.

BOLSA DE PARIS.

- Febrero 15 de 1861.
- Fondos franceses.
- 3 por 100. 68-35
- 4 1/2 por 100. 97,95
- Españoles.
- 3 por 100 interior. 47
- Amortizable. 19 3/8

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 1861.

HORAS.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
				Al. nube.	Cast. cub.
6 m.	3° 4'	4° 5'	S. O.	O.	
9 m.	4° 2'	5° 2'	S. O.	O.	
12 m.	7° 2'	9° 0'	S. O.	S. O.	
3 t.	7° 7'	9° 6'	S. E.	N. E.	
6 t.	6° 9'	8° 6'	S. E.	S. E.	
9 n.	5° 8'	7° 5'	S. E.	S. E.	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del día 15 de febrero de 1861

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	767,0	14,0	S.	Muy nublado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA VENTURA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de su Reglamento, de conformidad con la ley de 6 de julio de 1839 sobre constitucion de las Sociedades mineras, ha acordado advertir á la Sra. sócia que á continuacion se espresa, que si en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, no satisface al recaudador de la Sociedad ó al Sr. Presidente de la misma, que vive calle de Hortaleza, números 54 y 56, cuarto tercero de la izquierda, los respectivos adeudos que por los dividendos que respectivamente se puntualiza aparece ser en deber dicha señora, y además los gastos de este anuncio, procederá á declarar la caducidad del cuarto de accion, sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas, á fin de que tenga cumplido efecto lo demas que en el mencionado artículo se previene.

Lo que de orden de la Junta directiva se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de la espresada Sra. sócia, y que este anuncio será considerado como el segundo requerimiento.

Doña Joaquina Escobedo, por el primer cuarto de la accion núm. 98, dividendos núms. 175 y 174 inclusive, 50 reales. Madrid 15 de febrero de 1861.—El Secretario, D. A. y Destrebecq.—123.

Los pueblos cabezas de partido y demas de la provincia que necesiten tallas con el sistema antiguo y moderno, igual á la de que se sirve hoy el Excmo. Consejo provincial, pueden acudir al tallador civil del mismo, encargado de su venta.—105.

LEÑAS.

En el monte de Pero Crespo, término del Cubillo, se venden á precios arreglados las gavillas de encina que resultan de su roza y poda. Se admiten proposiciones por el Administrador que suscribe, vecino de Viñuelas (Guadalajara), ó por mi principal el Sr. don Francisco García Rodrigo, en Madrid, calle de la Luna, núm. 22, cuarto principal.—José de la Riva.—121.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla, esquina á la Corredera Baja de San Pablo, num. 19. MADRID: 1861.